

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NUMERO CPS-067/2019/ICAT/RM RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AA-908093968-E9/2019 (ICATECH/ADF/008/2019), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL LA LIC. TERESA DE JESUS PIÑÓN CHACÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ICATECH" Y POR LA OTRA PARTE PERSONA MORAL DENOMINADA CONSORCIO EMPRESARIAL ADPL, S.A.P.I. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, EL LIC. JOSE FERNANDO LUPERCIO MOYA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ICATECH":

I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya cabeza de sector es la Secretaría de Economía, actualmente la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, creado mediante Decreto número 1641 del VI P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado, y de según Decreto N. 1284-2016 II P.O. de fecha 03 de agosto de año 2016, se refrenda la Ley de creación del Instituto referido en sus artículos 1º, 3º fracciones I, V, IX y X; 6ª fracción; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1º, las fracciones V, VI y VII al artículo 2º, y las fracciones XI y XII al artículo 3º.

II. Que el objeto, entre otros, es el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, mejorando su productividad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, de conformidad con el artículo 2º fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

III. Que la LIC. TERESA DE JESUS PIÑÓN CHACÓN, se encuentra investida de facultades suficientes para representar a "EL ICATECH" en su carácter de Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Javier Cuernavaca Jurado, de fecha 01 de abril del 2017 y en uso de facultades contenidas en el artículo 15 fracción I, de la Ley del Instituto de Capacitación para el Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

IV. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, con fecha 12 de julio del presente año, emitió el acta de Adquisición Directa número AA-908093968-E9/2019 (ICATECH/ADF/008/2019) con fundamento en los artículos 38 y 40, Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado, adjudicándose la **PARTIDA 1**, a favor de la persona moral denominada CONSORCIO EMPRESARIAL ADPL, S.A.P.I. DE C.V. relativa a la contratación de servicios de limpieza industrial por el Departamento de Recursos Materiales del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, y como consecuencia con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

V. Que los servicios adjudicados mediante la Adquisición Directa número AA-908093968-E9/2019 (ICATECH/ADF/008/2019) se cubrirán con recursos de origen federal, y se encuentra debidamente justificada su aprobación según el oficio número PLN-038-19 de fecha 28 de junio de 2019.

de 2015 suscrita por el C. Lic. Ricardo Seira Aguirre en su carácter de Director de Planeación del Instituto de Capacitación para el Estado de Chihuahua y se pagará con presupuesto en el gasto corriente, específicamente en la partida 35801 denominada "Servicios de Lavandería, Limpieza e mantenimiento".

VI. Que se firma como domicilio legal el del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, ubicado en Calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136 en la ciudad de Chihuahua, Chih.

2. DECLARA "EL PRESTADOR":

I. Que es una persona moral bajo la denominación de **CONSORCIO EMPRESARIAL ADPL, S.A.P. DE C.V.** constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 30 762 de fecha 10 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Felipe Colomo Castro Notario Público número 23 de la ciudad de Chihuahua, Chih. inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo la inscripción 3940214 de fecha 22 de septiembre de 2015.

II. Que se encuentra representada para la celebración de este contrato, por su apoderado legal el **LIC. LUIS FERNANDO LUPERCIO MOYA** en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, portando con Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, actuando su personalidad en términos de la Escritura Pública número 30 762 de fecha 10 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Felipe Colomo Castro Notario Público No. 23 de la ciudad de Chihuahua, Chih., manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna. Debiendo precisar, que además exhibe instrumento notarial número 365, volumen R, pasado ante la fe de la Licenciada Felisa Olvera Saenz Sepulveda, Notaria Pública No. 5 de la ciudad de Pedro María de Chihuahua, mediante el cual le fue ratificado el cargo de Presidente del Consejo de Administración, Quien en este acto se identifica con la credencial de elector número 3747843414 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

III. Que se dedica por sus estatutos, su objeto social consistente entre otras actividades, en: Ingeniería, construcción, desarrollo de software, celebración de contratos, fabricación y explotación de restaurantes y hoteles, transporte, publicidad, asesoría, participación en otras sociedades, recursos humanos, valuación, representación-sucursales, franquicias-patentes, franquicias, seguridad privada, limpieza, educación ambiental, social y generales.

V. Que se firma como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a efectos de cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de notificación judicial, ubicada en la Av. Mirador número 7312, Colonia Cumbres C. P. 31207 de Chihuahua, Chih.

VI. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente: DEA150910KRA.

3. DECLARAN "LAS PARTES":

Que se firman mutuamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que contraen, y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PRESTADOR" otorga a "EL ICATECH" y esta a su vez recibe los **SERVICIOS DE LIMPIEZA,**

con todas las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el procedimiento y sus anexos de la **Invitación a Cuando Menos Tres Personas Presencial Nacional IA-908093968-E8-2019 (ICATECH/IF/003/2019)**, relativa a la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA** y que fuera declarado desierto de conformidad con el artículo 43, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que se describen de manera enunciativa, mas no limitativa a continuación:

PARTIDA	INMUEBLES/ DOMICILIO	NUMERO DE ELEMENTOS	DIAS LABORA- LES	HORARIO	REQUERI- MIENTOS DEL SERVICIO	COSTO MENSUAL POR ELEMENTO	COSTO TOTAL DE LA PROPOSICIÓN (\$5.5 MESES)
1	Edificio de oficinas, ubicado en la calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, de esta ciudad.	4	Lunes a Viernes	09:00 a 14:00 horas	Mantenimiento de limpieza	\$75,651.50	\$416,262.50
TOTAL SIN I.V.A.							\$82,626.50

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El precio total convenido para la presente operación, es la cantidad de **\$82,626.50, (OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 50/100 M.N.)** mas el impuesto al Valor Agregado y el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

Los precios son considerados fijos en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PRESTADOR" todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere "EL ICATECH", por lo que "EL PRESTADOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- En el presente procedimiento no se otorgará anticipo. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a más tardar 20 (veinte) días hábiles posteriores a la prestación de los servicios prestados, debidamente validados por el área de Recursos Materiales del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua y previa presentación de la facturación a nombre del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, Avenida Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua de esta ciudad, C.P. 31109, Registro Federal de Contribuyentes ICT-010913-134, a cuyo pago se le efectuarán las retenciones que las disposiciones legales establezcan, así como la constancia en donde se acredite estar al corriente en las cuotas obrero-patronales del IMSS e INFONAVIT, en las oficinas del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua ubicadas en calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, de esta ciudad, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

En caso de que el prestador no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se contará el mismo número de días que dure el retraso.

En caso de que las facturas entregadas para su pago presenten errores o deficiencias, la dependencia o entidad dentro de los 3 días naturales siguientes al de su recepción, indicará por escrito al prestador las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador presente las correcciones, no se computará para efectos del pago.

3

CUARTA.- DEDUCTIVAS

Se aplicará a las deductivas conforme a las causas, porcentajes y cálculos de acuerdo a lo siguiente:

CAUSA	PORCENTAJE	CÁLCULO
Incumplimiento de entrega de materiales	5%	Se aplicará a menos se aplicará una deducción del 5% del importe antes del IVA de la factura de los materiales que correspondan.
Incumplimiento de entrega de mano de obra	3%	Se aplicará a menos se aplicará una deducción del 3% del importe antes del IVA de la factura de los meses que correspondan.
Incumplimiento de entrega de mano de obra	4%	Se aplicará a menos se aplicará una deducción del 4% del importe antes del IVA de la factura de los meses que correspondan.
Incumplimiento de entrega de mano de obra	4%	Se aplicará a menos se aplicará una deducción del 4% del importe antes del IVA de la factura de los meses que correspondan.

QUINTA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2019.

SEXTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" deberá otorgar el servicio de conformidad con lo establecido en la cláusula PRIMERA del presente, así como el Programa de Actividades del Servicio de Limpieza e Insumos de conformidad con lo establecido en el ANEXO UNO el cual se agrega al presente instrumento para formar parte integrante de este.

"EL PRESTADOR" garantiza que la prestación de los servicios será de acuerdo a las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, así como en el procedimiento y sus anexos de la **Invitación a Cuando Menos Tres Personas Presencial Nacional IA-908093968-E8-2019 (ICATECH/IF/003/2019), relativa a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA** y que fuera declarado desierto mencionada en la cláusula PRIMERA del presente contrato, y a entera satisfacción de "EL ICATECH".

SEPTIMA.- GARANTÍAS. "EL PRESTADOR" garantizará el debido cumplimiento del contrato, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente, mediante una póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, registrada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque cruzado, expedido a favor del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% del monto del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento, ésta se aplicará de manera proporcional en razón de las obligaciones incumplidas por la partida adjudicada.

La garantía señalada en el párrafo anterior permanecerá vigente por 6 (seis) meses posteriores a la entrega total de los servicios derivados de la contratación para responder de los defectos, vicios ocultos y cantidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el prestador.

OCTAVA.- MODIFICACIONES. En el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios entregados pactado originalmente en los términos previstos por los artículos 52° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 91° y 92° de su Reglamento.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos de la **CLÁUSULA SÉPTIMA, "EL PRESTADOR"** se obliga a modificar la garantía de cumplimiento que haya presentado, quedando vigente 06 (seis) meses posteriores a la entrega de los bienes derivados de la contratación del servicio, a fin de que garantice la calidad de estos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL ICATECH", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servicio público que lo haya suscrito en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"EL ICATECH" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PRESTADOR" comparadas con las establecidas originalmente.

NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato.

DÉCIMA.- CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.- "EL ICATECH" podrá aplicar a "EL PRESTADOR" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega de los servicios derivados de la presente contratación y deberá cubrir al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua el 2.5% (dos punto cinco por ciento) sobre el importe total de los servicios incumplidos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por cada día natural de retraso, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de "EL ICATECH", contados a partir del día siguiente de la fecha pactada para el cumplimiento de la obligación, la que no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95º de su Reglamento.

El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua podrá iniciar el procedimiento de rescisión de contrato y en su caso hará efectiva la garantía de cumplimiento.

En caso de tenerse de la aplicación de la pena convencional, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, cuando el prestador no cumpla con cualquiera de sus obligaciones contractuales, por causas a él imputables, teniendo el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua la facultad potestativa de rescindir el contrato.

"EL PRESTADOR" a su vez autoriza a "EL ICATECH" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PRESTADOR".

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL ICATECH" no sea imputable a "EL PRESTADOR".

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas, a todos los anexos de los mismos, y aceptar que son los instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones. Asimismo, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás

disposiciones administrativas aplicables en la materia, y supletoriamente el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

Las estipulaciones que se establecen en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en el procedimiento y sus anexos de la **Invitación a Cuando Menos Tres Personas Presencial Nacional IA-908093968-E8-2019 (ICATECH/IF/003/2019)**, relativa a la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA** y que fuera declarado desierto de conformidad con el artículo 43 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en este.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, "EL ICATECH" verificará que los bienes derivados de la contratación del servicio sean entregados a entera satisfacción, nombrando para tal efecto a la C. L. A. E. Emma Vera Fernández Laguette en su carácter de Directora Administrativa del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, como responsable de dicha verificación y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL ICATECH", y transcurrido el plazo de 6 (seis) meses posteriores a la entrega total de los bienes derivados de la contratación del servicio motivo del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PRESTADOR", la C. L. A. E. Emma Vera Fernández Laguette como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se de inicio a los trámites para la cancelación de la garantía prevista en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL PRESTADOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL ICATECH", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la contratación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Antes anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no estar incurso en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL ICATECH" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento al "EL PRESTADOR" para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que conllevan a "EL ICATECH" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA CUARTA.- PRORROGA.- La modificación del plazo pactado en el contrato para la prestación del servicio solo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL ICATECH", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo; en este caso, no procederá aplicar a "EL PRESTADOR" las penas convencionales por atraso.

DECIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL ICATECH" podrá en cualquier momento rescindir administrativa el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR":

El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua de considerarlo procedente, los contratos administrativamente suscritos cuando el prestador no cumpla con las condiciones establecidas en el propio contrato y en el procedimiento y sus anexos de la **Invitación a Cuando Menos Tres Personas Presencial Nacional IA-908093968-E8-2019 (ICATECH/IF/003/2019), relativa a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA** y que fuera declarado desierto, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La no entrega de los servicios en las fechas establecidas en el presente contrato o a entrega deficiente de los mismos.
- b) Cuando el prestador ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato.
- c) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio del prestador.
- d) Cuando la prestación de los servicios y los bienes suministrados no cumplan con las especificaciones señaladas en este instrumento.
- e) Cuando no se haga entrega de lo garantizado de cumplimiento del contrato en el tiempo estipulado en la cláusula SEXTA del presente.
- f) Cuando se compruebe que el prestador falseó la información proporcionada durante el proceso relacionado con sus obligaciones fiscales de acuerdo a lo establecido en la Normatividad vigente del Código Fiscal de la Federación.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley y en el presente.

Se iniciará a partir de que El Prestador le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, a lo que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho le parezca y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

El transcurso del término a que se refiera la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas a que hubiere hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, no podrá comunicarse a "El Prestador" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción f) de este apartado, y

El día en que se rescinda el contrato se formulará el pago correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la Dependencia o Entidad por concepto de los servicios recibidos, a raíz del incumplimiento de la rescisión.

El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas en este servicio, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operatividad que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían mas inconvenientes.

Al momento de rescindir el contrato, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, se establecerá con El Prestador otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento.

11/11/2019

que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley.

En caso de presentarse la rescisión, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas

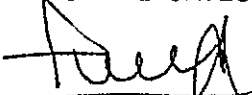
DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL ICATECH" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando ocurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL ICATECH" reembolsará a "EL PRESTADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

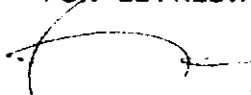
DECIMA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que se susciten entre "LAS PARTES" con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas. En caso, contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77º, 78º y 79º de la Ley de la materia y los correspondientes de su Reglamento y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando "EL PRESTADOR" a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa

Previo lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, mala fe ni otros vicios del consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes por duplicado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día quince de julio de dos mil diecinueve

POR "EL ICATECH"


LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN
CHACÓN
DIRECTORA GENERAL

POR "EL PRESTADOR"


LIC. LUIS FERNANDO LUPERCIO
MOYA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN Y APODERADO
LEGAL


L.A.E. EMMA VERA FERNÁNDEZ LAGUETTE
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y
VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

SERVICIO DIARIO

- SERVICIO LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

- SERVICIO SEMANAL**

- INSUMOS REQUERIDOS PARA OFICINAS CENTRALES (MENSUAL)**

[illegible]

21